

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 350.

Según me comunica el Alcalde de Alconaba, se hallan recogidas en el agregado Ontalvilla de Valcorba, una vaca de tamaño regular, pelo negro, cuernos negros con un bulto en el costado derecho, y un carnero blanco, con marca de N y R en el lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Alconaba a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

2088

286.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Especialistas

Los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados que posean la especialidad de Ajustadores, Mecánicos, Motoristas, Chapistas, Soldadores, Torneros Fresadores, Ebanistas, Carpinteros, Electricistas y Relojeros, podrán cursar instancia dirigida al General Jefe del Estado Mayor del Aire, solicitando ser examinados en cualquiera de los expresados oficios, a fin de acreditar su competencia.

Por la Jefatura del Aire se comunicará a los Jefes de los Cuerpos a que pertenezcan los solicitantes, la Factoría en que serán examinados.

Los que resulten aprobados serán destinados a las Factorías de Aviación, previa propuesta al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación, reintegrándose los no aprobados a los Cuerpos de procedencia.

Burgos 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 16.)

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS
DE SORIA

Convocatoria—Aspirantes a interinidades

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 20 de Agosto del corriente año, y por acuerdo de esta Comisión, en sesión del día de hoy, se abre convocatoria de aspirantes a interinidades a Escuelas de la provincia de Soria y de Guadalajara por el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas nacionales de dichas provincias, todos los españoles de ambos sexos que habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza, ofrezcan garantía suficiente en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesarios, según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo. Los que, cumplida la edad de 50 años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de in-

terinidades los alumnos varones que, habiendo terminado sus estudios según el plan vigente de las Normales, hasta el curso de prácticas, no puedan verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales, y los servicios que presten no tendrán otro valor ni efectos que el de interinos.

Durante el plazo señalado en esta convocatoria, los aspirantes que a ella concurren, presentarán ante la referida Comisión, instancia solicitando la inclusión en una de las dos antedichas provincias, en la que harán declaración expresa de no figurar ni tener solicitado Escuelas interinas en otra provincia y será reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- b) Certificación de estudios, en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- c) Certificado de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.
- d) Certificación de la situación militar los varones y del Servicio Social las mujeres.
- e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936.
- f) Hoja certificada de servicios, si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas nacionales.
- g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que alegue.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección de la provincia en que solicita.

Preferencias

Son motivos de preferencia:

- 1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza.
- 2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferidos dentro de este orden, el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.
- 3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.
- 4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.
- 5.º Ser familiar de muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden, se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.
- 6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.
- 7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar, dentro del parentesco ya señalado.
- 8.º Haber perdido en grave cuantía los me-

dios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de Orientaciones nacionales.

10.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas nacionales.

11.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate, la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia, se demostrará mediante la oportuna documentación.

Toda la documentación que instruya el expediente, se reintegrará con arreglo a la vigente ley del Timbre, reiterada por la orden de 3 del actual publicada en el *Boletín oficial* del Estado número 66.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y tablón de anuncios de la Sección Administrativa, para conocimiento general.

Soria 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente: Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2051

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, con fecha 31 de Agosto último, me comunica lo siguiente:

«En establecimientos industriales y mercantiles, de menor categoría principalmente, se presenta repetidas veces la circunstancia de que el empresario trabaja asociándose en la producción con familiares suyos, y pretendiendo escudarse en el artículo 2.º de la ley de Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, se considera exento de cumplir obligaciones fundamentales. A disipar estos errores, aspira la presente, recordando a los interesados que la Real orden de 21 de Octubre de 1926 sostiene la tesis de que las «relaciones establecidas entre el patrono y sus hijos, que trabajan para él, son las mismas que entre patronos y obreros», (principio cuyo desarrollo más próximo implica consideración análoga para los demás familiares); y si, mientras estos hijos se conservan en la patria potestad, la Inspección del Trabajo no ha de indagar la cuantía y forma de remuneración de tales operarios, no ocurre lo mismo en otros aspectos o consecuencias de su prestación, los cuales por su trascendencia exterior deben ser objeto de investigación por los Inspectores, cumpliendo lo dispuesto en textos legislativos, que, cual el artículo 7.º de la ley de Jornada máxima legal de 1.º de Julio de 1931, el artículo 8.º del decreto ley de Descanso dominical de 8 de Junio de 1925, los artículos 1.º y 10.º y demás correspondientes de la ley de 13 de Marzo de 1900 y de su reglamento del 13 de Noviembre del mismo año, el Real decreto de 25 de Enero de 1908, el Contrato de aprendizaje regulado por el Real decreto de 23 de Agosto de

1926, el Real decreto de 21 de Agosto de 1923, la Real orden de 28 de Junio de 1913 y otros, complementarios a los anteriormente citados, se concibieron para tutelar a aquellos trabajadores que por su sexo o edad venían siendo víctimas de su propia codicia.

A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los textos legales indicados y en uso de las facultades que me otorga el artículo 30 del reglamento de 23 de Junio de 1932, este Servicio Nacional ha dispuesto:

Primero. Las normas que regulan la duración de la jornada de trabajo, los descansos semanal y nocturno y las que prohíben cierta clase de labores a determinados operarios por sus condiciones de sexo y edad, son de general aplicación, cualquiera que sea la relación de amistad o de parentesco con que éstos aparezcan ligados al empresario de la explotación.

Segundo. Será constitutiva la infracción, en todo caso, la falta de alguno de los documentos exigidos por los artículos 10.º de la ley de Mujeres y Niños de 13 de Marzo de 1900 y 16 y 17 de su reglamento de 13 de Noviembre de igual año, cuando concurren las circunstancias en ellos prevenidas. La autorización paterna se sustituirá por la marital o la de las personas que enumera la Real orden de 29 de Julio de 1920 cuando sea pertinente dicha sustitución.

Tercero. Los Jefes de establecimientos a que se refiere el apartado 1.º del artículo 49 de reglamento de 23 de Junio de 1932 que proyecten dar ocupación a mujeres o menores de edad, al mismo tiempo que comunican a la Inspección provincial de Trabajo las condiciones de instalación de su industria, presentarán un escrito, firmado por ellos mismos y extendido por duplicado, declarando el número de las personas del sexo femenino y de varones menores de 18 años que pretendan emplear en la Empresa, su edad, puestos que han de ocupar, maquinaria que han de servir, duración del trabajo diario y distribución del descanso.

La presentación a que alude el párrafo anterior motivará la tramitación siguiente:

a) El Inspector del Trabajo, previos los asesoramiento que crea oportunos, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que conoció la declaración, otorgará su conformidad al contenido de la misma o devolverá al empresario los dos ejemplares del escrito, haciéndole las advertencias correlativas a los defectos legales que observe.

b) Si el Inspector se mostrase conforme con el texto de la declaración, lo hará constar así al pie del original y del duplicado, extendiendo además, a continuación, una diligencia advirtiéndole al patrono interesado de la obligación que tiene de fijar y conservar expuesto, en lugar visible del local del trabajo, el duplicado, que, refrendado con la firma del Inspector y sellado con el de la oficina, se le devolverá reservándose el original que pasará a formar parte del historial de la industria en el archivo de la Inspección provincial del Trabajo.

c) Cuando devueltos los ejemplares, el interesado se allane a subsanar las faltas advertidas,

llevará a cabo la corrección y presentará de nuevo el escrito reformado en la Inspección del Trabajo para que sea aprobado con las mismas formalidades expuestas en el apartado precedente.

d) Si el Jefe del establecimiento no se aviniese a corregir la declaración de acuerdo con lo observado por el Inspector, podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo, en el término de cinco días, contados desde que le fueron entregados los ejemplares.

e) El Delegado de Trabajo resolverá antes de que transcurran tres días desde que fué formalizado el recurso.

Cualquiera que sea el establecimiento de trabajo que pretende emplear por vez primera a mujeres o a varones menores de 18 años o modificar las condiciones de ocupación de los operarios de la indicada naturaleza que ya tuviere empleados, estará obligado a cursar una declaración análoga a la descrita en el primer párrafo de este artículo, declaración que vendrá sometida a tramitación idéntica que la reseñada anteriormente.

Quando se omita la presentación de las declaraciones antes aludidas, o si, presentadas se considerasen defectuosas con fundamento suficiente, y las labores se comenzaren o modificasen sin esperar la oportuna aprobación, los hechos constitutivos de infracción o de obstrucción serán sancionados en el grado máximo que consienta el artículo 54 del reglamento de 23 de Junio de 1932 y demás preceptos concernientes a la materia.

Cuarto. Por los Delegados provinciales de Trabajo se procurará que estas instrucciones sean publicadas en los *Boletines oficiales* de cada provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 15 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2039

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Moisés L. Egidio Pascual, Recaudador de Hacienda de la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta recaudación por los años 1937 y 1938 y conceptos que se expresarán, se encuentran los contribuyentes que se expresan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de los mismos y se ignora asimismo que tengan personas que les represente, se les requiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos o comparezcan en el expediente ejecutivo, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía sin volver a citarles, y se procederá al embargo de bienes inmuebles, remitiendo los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de los mismos a favor del Estado.

Arcos de Jalón 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Moisés L. Egidio

Contribuyentes a quienes se refiere la anterior;
pueblos y conceptos contributivos

Medinaceli.—Urbana

Arcadio Garcia, Agustin Velasco, Cecilio Lopez, Diego Anguita, Eugenio Torrejón, Francisco Escudero, Jose Maria Barranco, Jose Martin Asenjo, Jorge Olcina, Josefa Martinez, Jose Ramos, Josefa Soriano, Juan Torrejon, Jose Torrejon, Laureano Camacho, Lope Gil, Lamberto Martinez, Mariano Alonso, Macaria Najera, Mariano Soriano, Paulino Rodriguez, Ruperto Lopez, Ruperto Juan Soriano y Sebastián de Miguel.

Salinas de Medina.—Rústica

Justo Aguilar, Segundo Alonso, Leon Bravo, Guillerma Carenas, Martin Cobeta, Miguel Cobeta, Compañía M. Z. A., Marcos de Francisco, Mariano Gonzalo, Candido Heredia, Antonio Heredia, Arcadio Heredia, Faustino Herguido, Justo, Pedro Lopez, Mariano Martinez, Andrés Martinez, Obras públicas, Bibiano Pascual, herederos Eusebio Peregrina, Matias Peregrina y otro, Francisco Perez, Moises Perez, Ramon, Mariano Rodriguez, Simon, Marcelino Utrilla, Santiago Utrilla A., Santiago Utrilla C. e Isidoro Vallano.

Sagides.—Rústica

Antonio Ramos Monge, Alfonso Torres, Bonifacio Ramos Tejedor, Benito Vela, Benigno Monge, Bonifacio Gallego, Eduardo Pardillo, Esteban Rodrigalvarez, Felipe Casado, Francisco Gutierrez, Gregorio Alonso, Joaquin Chamorro, Leocadio Garcia, Mariano Algora, Mateo Gandul, Miguel Gutierrez, Mateo Lopez, Maria Carretero, Pedro Perez, Paula Alonso, Pascuala Martinez, Pedro Rodrigalvarez, Silvestre Alonso, Victor Gil, Victoria Chamorro, Victor Rodrigalvarez, Vicente Soriano, Vicente Cuadra, Balbino Casado, Dámaso Aragoncillo, Florentina Rodrigalvarez, Isabel Huerta, Juan Aguilar, Jena-ro Torres, Leon Lozano, Manuel Monge, Marcelino Aragoncillo, Miguel Casado, Matias Huerta, Pedro de Mingo, Victoriano de Mingo, Gregorio Casado, Juan Herguido y Esteban Monge.

Sagides.—Urbana

Antonio Gandul, Alejandro y Tiburcio Gandul, Anselmo Huerta, Anastasio Martinez, Cecilia Alonso, Cipriano Alonso, Claudia Huerta, Casimira Martin, Eulogio de la Hoz, Eugenio Martinez, Evarista Monge, Felipe Gonzalo, Francisco Gutierrez, Hipolito Martinez, Juliana Alonso, Juan Gutierrez, Juan Antonio Monge, Juan Ramos Rio, Luis Alonso, Leon Carretero y Luis Carretero.

Leocadio Garcia, Liborio Martinez, Luciano Palafox, Manuel Hedo, Matias Huerta, Maria Pascual, Maria del Rio, Martin Ramos, Pilar Alonso, Pedro Esteban, Paulino Roldán, Pedro Ramos del Rio, Quiteria Aguilar, Rafael Carretero, Roman Molinero, Rufino Ramos, Severa Alonso, Tomas Ramos, Victoria Chamorro, Victoriano Garcia y Vicente Ramos.

Ayuntamientos

Orden de concentración

Ignorándose el paradero de los reclutas correspondientes al reemplazo de 1928, 1.º y 2.º trimestres, comprendidos en la orden de movilización de 11 del actual, cuyos nombres y pueblos a que corresponden a continuación se detallan, se les cita por el presente para que en los días del 15 al 22 del corriente hagan su presentación en la Caja de Recluta de Soria, número 33, o en la más próxima al lugar de su residencia con el fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Provincia de Soria

FUENTECANTOS.—Daniel Arribas Ruiz.
VALDEAVELLANO DE TERA.—Matias Garcia Tierno.
GOMARA.—Pablo Sanz Garcia.
FUENTECAMBRO.—Manuel Onrubia Rincón.
MONTEJO DE LICERAS.—Luis Garcia Chicharro.
COSCURITA.—Eugenio Gallardo Mingueza.
MORON DE ALMAZAN.—Pablo Gonzalo Tajahuerce y Luis Escribano Cervero.
BERLANGA DE DUERO.—Constantino Nunez Mingueza y Victor Catalina Lopez.
MATASEJUN.—Florentino Carrascosa Saenz.
BENAMIRA.—Ildefonso Peregrina Sacristán, Clarenco Algora Alcolea y Alejandro Gutierrez Gonzalo.
CONQUEZUELA.—Francisco Gonzalo del Amo.
TARDELCUENDE.—Telesforo Zapatero Valero.
MIÑO DE SAN ESTEBAN.—Basilio Delgado Camarero.
CUEEAS DE AYLLON.—Juan Santiago Jimenez y Pascual Sanz Yebes.
SOTO DE SAN ESTEBAN.—Teótimo Aguado Montenegro.
RIBA DE ESCALOTE.—Sebastián Galán Oliva, Basilio Ortega Ortega, Juan Francisco Oliva Rufo y Antonio Ambrona Cayuela.
CUBILLA.—Máximo Molinero Andrés.
MATALEBRERAS.—José Ruiz Cacho.
REZNOS.—Atanásio Hernandez Jimeno.

Provincia de Guadalajara

ALCOLEA DEL PINAR.—Julio de Mingo Ambrona.
VALDELCUBO.—Miguel Ranz Escudero.
ESPINOSA DE HENARES.—Felipe Dávila Palancar y Santiago Expolio Calladillo.
PADILLA DE HITA.—Antonio Gonzalo de Diego.
ANGUITA.—Raimundo Sancho Pasamón, León Diez Palazuelos y Timoteo Aguilar Medina.
MILMARCOS.—Pedro Hernando Moreno.